

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

C19/008

En Madrid, a 26 de abril de 2019,

### REUNIDOS

**DE UNA PARTE,** [redacted] en su condición de Directora Gerente de la actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PÚBLICA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL- ALEJANDRO OTERO** (en adelante, "**FIBAO**"), con domicilio social en Avda. Fuerzas Armadas, 2, 18014, Granada, y C.I.F.G-18374199.

**Y, DE OTRA PARTE,** [redacted] mayor de edad, con D.N.I. núm. [redacted] Don Tito Javier Chinaea Vera, mayor de edad, con D.N.I. núm. 43.795.217-C, intervienen en nombre y representación de la mercantil **NUTRICIA, S.R.L.**, con domicilio social sito en calle Torrelaguna núm. 77, 28043, Madrid, y provista de CIF núm. B-78073913, en su calidad de apoderados mancomunados en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid [redacted] en fecha 22 de julio de 2016, con el número 2.512 de su protocolo, debidamente inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30814, folio 178, sección 8, hoja M 24665, los de la primera; y los del segundo mediante Escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid [redacted] en fecha 26 de octubre de 2016, con el número 3.422 de su protocolo, debidamente inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30814, folio 179, sección 8, hoja M 24665 (en lo sucesivo, "**NUTRICIA**").

En adelante, FIBAO y NUTRICIA serán denominadas conjuntamente como las "**Partes**" y de manera individual como "**Parte**".

Los representantes de cada Parte se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente otorgamiento y, en su mérito,

### MANIFIESTAN

- I. Que FIBAO es una organización, constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y cuyo patrimonio se encuentra afecto, de modo duradero, al desarrollo de sus fines generales, entre los que se encuentran la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud. FIBAO se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en los artículos 24 y 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- II. Que FIBAO es, asimismo, la entidad responsable del apoyo y gestión de la investigación en los centros e instituciones sanitarias públicas de las provincias de Almería, Granada y Jaén, según el convenio suscrito con el Sistema Andaluz de Salud (SAS) el 7 de febrero de 2012.
- III. Que NUTRICIA es una sociedad cuyo objeto social se centra en la distribución de AUMES que logren cubrir las necesidades de quienes no pueden tomar una dieta normal, o bien ésta resulta insuficiente o inadecuada.
- IV. Que NUTRICIA tiene la vocación y voluntad firmes de apoyar proyectos de investigación con organismos, públicos y privados, que avalan la eficacia de la innovación en el tratamiento dietético de enfermedades, con la finalidad de extender la salud a través de la alimentación.

En virtud de las manifestaciones precedentes, ambas Partes acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración (en adelante, el "**Convenio**"), que se regirá por las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto regular el alcance y límites de la colaboración entre las Partes, así como las obligaciones y prerrogativas de las mismas.

Así, por el presente, NUTRICIA se compromete a colaborar económicamente con FIBAO en la forma y términos que se detallan en la cláusula siguiente, y FIBAO, por su parte, se compromete a desarrollar el Proyecto "**Seguimiento del estado nutricional de pacientes con nutrición enteral domiciliaria en el complejo hospitalario universitario de Granada**" (en adelante, el "**Proyecto**"), que se llevará a cabo en el Servicio de Farmacia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada, de conformidad con lo establecido en el **Anexo I** del presente Convenio.

### SEGUNDA.- APORTACIÓN ECONÓMICA

La aportación económica de NUTRICIA consistirá en un único pago de **DIEZ MIL EUROS (10.000€)**, el cual se realizará a la firma del presente Convenio mediante transferencia a la cuenta bancaria con IBAN **ES0820383699016000157216**, de titularidad de FIBAO.

FIBAO se compromete a destinar los mencionados fondos al objeto del presente Convenio, en concreto a la finalidad especificada en el **Anexo I**.

### TERCERA.- DURACIÓN

El presente Convenio de colaboración estará vigente desde el momento de su firma y tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser prorrogado por un año más de mutuo acuerdo por ambas Partes y de manera expresa.

### CUARTA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA



2 

Sin perjuicio de la extinción que corresponda por mutuo acuerdo entre las Partes o por el cumplimiento del plazo pactado en la Cláusula Tercera, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las Partes, este Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de ellas mediante notificación escrita, salvo que la Parte incumplidora subsane sus actos en el plazo de quince (15) días tras haber recibido la comunicación.

A los efectos de lo anterior se considerará incumplimiento las acciones que cualquiera de las Partes pudiera realizar fuera de la descripción del Proyecto o cualquiera acción que contravenga alguna de las cláusulas del presente Convenio.

#### **QUINTA.- RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES**

La colaboración no implica relación laboral alguna con cualquiera de las Partes que firman este Convenio y se basa en los principios de buena fe y de eficacia para que la labor investigadora pueda ser realizada con éxito.

#### **SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE DATOS**

Tanto el contenido del presente Convenio como la información que las Partes pudieran recibir como consecuencia de la ejecución del mismo, tienen carácter confidencial, por lo que no podrá ser revelado a terceros ni utilizados para fines distintos a los establecidos en el Convenio sin previa autorización escrita de la Parte afectada. Por ello, las Partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad de dichos datos y su tratamiento.

Se exceptúan de esta regla general aquellos supuestos en los que la información deba ser revelada por disposición legal, judicial o administrativa.

La presente obligación de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del Convenio y una vez extinguido, salvo con respecto a aquella información y documentación que sea de público y general conocimiento.

En cualquier caso, toda publicación que recoja datos obtenidos a partir del Proyecto contemplado en el presente Convenio, FIBAO hará constar, en los agradecimientos, la aportación de NUTRICIA.

#### **SÉPTIMA.- CÓDIGO DE CONDUCTA DE DANONE - DANONE ETHICS LINE**

FIBAO reconoce estar al corriente y aceptar el Código de Conducta de Danone para Socios de Negocio (en adelante, el "Código"), que se encuentra publicado en la página web:

[http://corporate.danone.es/fileadmin/user\\_upload/DanoneSpainNew/Sostenibilidad/un\\_enfoque\\_empresarial\\_unico/CBC\\_BP\\_Spanish\\_nueva\\_version.pdf](http://corporate.danone.es/fileadmin/user_upload/DanoneSpainNew/Sostenibilidad/un_enfoque_empresarial_unico/CBC_BP_Spanish_nueva_version.pdf), y accede a comunicar a

NUTRICIA, en cuanto tenga noticia de ello, todo caso de incumplimiento del mismo en que pueda incurrir cualquier persona, para lo cual dará parte directamente a su contacto habitual en NUTRICIA o bien a cualquier miembro de NUTRICIA; también podrá emplear el canal web

confidencial que NUTRICIA pone a disposición específicamente con este propósito, en la siguiente dirección: [www.danoneethicsline.com](http://www.danoneethicsline.com).

#### **OCTAVA.- DILIGENCIA**

FIBAO se compromete a respetar la normativa vigente y a cumplir con las obligaciones que le imponen las disposiciones aplicables a la realización del Proyecto comprendiendo la cumplimentación de cualquier notificación y/o comunicación preceptiva y obtención de cualquier autorización que deba recabarse, ya sea de las autoridades sanitarias o de los responsables de los centros sanitarios. Si así se fija en el proyecto, será imprescindible la firma del Consentimiento Informado previo de cada paciente, en su caso.

#### **NOVENA.- NO TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Las Partes afirman que el presente Convenio no supone el tratamiento de datos de carácter personal de ninguna de ellas. En caso de que, en cualquier momento, durante la ejecución del presente Convenio, fuera necesario el acceso o tratamiento de datos de carácter personal titularidad de una de las Partes por la otra, ambas convienen que se firmará un Anexo que regule debidamente tal tratamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), las Partes se informan mutuamente del tratamiento de datos de carácter personal de las personas firmantes del presente Convenio, así como de cualquier empleado que participe en el desarrollo del objeto de dicho Convenio, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el mismo.

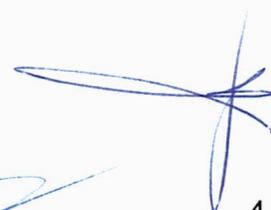
Por otro lado, NUTRICIA informa a la otra Parte que sus datos se conservarán durante el plazo mínimo de conservación establecido por la legislación vigente y, en todo caso, hasta la conclusión del último de plazo de prescripción de acciones penales y civiles, así como de sanciones administrativas, que resulte aplicable, sin perjuicio de su debido bloqueo.

Asimismo, NUTRICIA podrá comunicar los datos de la otra Parte a organismos públicos, entre otros el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Agencia Tributaria, a la Tesorería de la Seguridad Social, cualquier otro organismo o a su empresa, siempre que la legislación vigente obligue a ello y en los términos establecidos por la misma.

Las Partes y los empleados o colaboradores de éstas podrán ejercitar sus derechos mediante comunicación por correo postal dirigida a cada una de las Partes en la dirección identificada en el encabezado del presente Convenio.

Podrán asimismo presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), autoridad competente en materia de protección de datos.

#### **DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**



El presente Convenio de colaboración se regirá por su clausulado y por el Artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de "Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo".

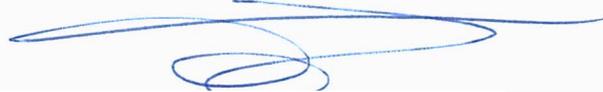
Para la solución de cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes en relación con el presente Convenio, las Partes se someten expresamente a los Tribunales de Barcelona capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Por NUTRICIA, S.R.L.,**



**Por FIBAO,**



Leído e informada  
Gerencia Hospital Universitario Virgen de las Nieves



## ANEXO I

### SEGUIMIENTO DEL ESTADO NUTRICIONAL DE PACIENTES CON NUTRICIÓN ENTERAL DOMICILIARIA EN EL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE GRANADA

#### INTRODUCCION

La nutrición enteral domiciliaria (NED) es la administración de fórmulas enterales por vía digestiva, con el fin de evitar o corregir la desnutrición de los pacientes atendidos en su domicilio cuyas necesidades no pueden ser cubiertas con alimentos de consumo ordinario. La NED permite al paciente permanecer en su entorno sociofamiliar, con similares garantías de seguridad y eficacia, siempre que se programe adecuadamente el tratamiento y el seguimiento del paciente.

Los avances en las fórmulas, métodos y vías de administración la han convertido en una técnica sencilla y útil para tratar múltiples situaciones que cursan con alteraciones de la ingesta, digestión o absorción de nutrientes.

La selección del tipo de fórmula dependerá de las necesidades fisiológicas del paciente, de las patologías asociadas y de su capacidad digestiva, absorptiva y metabólica.

Para la elección de la vía de acceso se tendrá en cuenta la enfermedad de base, la duración previsible del tratamiento y las necesidades del paciente/familia.



6

El método de administración de la fórmula se ajustará a las necesidades de cada paciente, al igual que la pauta. Han de considerarse, igualmente, la tolerancia del paciente y su riesgo de aspiración.

La pauta de administración dependerá evidentemente del tipo de vida que haga el paciente y de la tolerancia demostrada, pudiéndose optar por infusión continua durante 24 horas o continua sólo durante el día o la noche o infusión intermitente a lo largo del día, simulando los horarios fisiológicos de las ingestas. Asimismo, en aquéllos en los que sea posible y no haya riesgos, la nutrición enteral podrá administrarse por vía oral complementando la ingesta de alimentos naturales.

El seguimiento de los pacientes por parte de los equipos sanitarios deberá asegurar la cobertura de sus necesidades nutricionales en caso de que éstas cambien y resolver los problemas que pudieran producirse durante el tratamiento. El seguimiento deberá hacerse hasta que la NED sea suspendida.

#### **OBJETIVOS**

Hacer una valoración evolutiva de los pacientes con nutrición enteral domiciliaria (NED) a seguimiento en el Servicio de Farmacia Hospitalaria del Complejo Hospitalario Universitario de Granada, durante un periodo de tiempo determinado de 1 año.

Valorar las necesidades específicas de seguimiento que requieren estos pacientes.

#### **MATERIAL Y MÉTODOS**

Estudio piloto retrospectivo, descriptivo y analítico en el que se incluyen todos los pacientes que cumplan los siguientes criterios de inclusión:

- Pacientes derivados del Área Sanitaria del Complejo Hospitalario Universitario de Granada a las consultas externas de Neurología y Cirugía y que requieren algún tipo de soporte nutricional domiciliar.
- Pacientes ingresados en el Hospital en los servicios de UCI, Cirugía y Neurología y que se van de alta con nutrición enteral domiciliar.

El periodo de seguimiento será de 1 año desde la visita inicial de cada paciente.

*\*La frecuencia de las visitas variará en función de las necesidades del paciente.*

Se recogerán las siguientes variables:

- Variables demográficas (sexo, edad)
- Servicio remitente



- Motivo
- Datos antropométricos: talla, peso, IMC
- Pérdida de peso y en cuanto tiempo (% PP / TIEMPO)
- Nivel de actividad: normal, limitada, confinado en silla/cama
- Grado de autonomía: independiente, requiera ayuda parcial, requiere ayuda total
- Situación psicosocial (donde vive y con quien)
- Tipo de NED, cantidad y vía
- Analítica (hemograma, parámetros nutricionales, hormonas tiroideas, bioquímica y estudio del hierro)
- Grado de cumplimiento del tratamiento
- Causas de la falta de adherencia al tratamiento nutricional.
- Modificaciones del tratamiento nutricional en caso de que sea necesario, y motivo.
- Complicaciones, hospitalizaciones, fin de tratamiento, exitus.

A mayores, se llevará a cabo un registro en el que se recogerán:

- Número de visitas
  - Visitas no programadas. Motivo
  - Consultas telefónicas:
 

Motivo	{	Complicaciones no relacionadas con la nutrición
		Complicaciones relacionadas con la nutrición: infecciosas, mecánicas, digestivas, cambios de peso...
- Decisión tras la llamada: resolución del problema, se programa una visita en consulta de nutrición, se remite a su médico de cabecera o se remite a otro especialista.
- Visitas a las que no acude el paciente, y si es posible el motivo (Ej. Ingreso hospitalario o fallecimiento)

Estudio estadístico de los resultados, discusión de los mismos, valoración de necesidades, propuesta de soluciones.

**PRESUPUESTO ESTIMADO:**

Gastos de Personal:

-Beca para personal investigador..... 10.000 euros

Total: 10.000 euros

La contratación del investigador será llevada a cabo por el Hospital.